Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de marzo de 2016.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Compañía Financiera Argentina SA c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que elevó los honorarios regulados al letrado que representó y patrocinó a la actora ante el Tribunal Fiscal, confirmó los regulados al perito contador y fijó los correspondientes al letrado interviniente por la actora en la alzada en su doble carácter de apoderado y patrocinante, el Fisco Nacional —condenado en costas— dedujo el recurso ordinario de apelación cuya denegación parcial motiva esta queja.

2°) Que, en lo que aquí interesa, los honorarios fueron determinados en las siguientes sumas: $ 373.614 para el perito contador Raúl Esteban Pedro Pablo Mariscotti y $ 450.000 para el doctor Gustavo Ariel Boruchowicz por su actuación ante la cámara.

3°) Que el tribunal a quo denegó la apelación con relación a los honorarios de los citados profesionales, con fundamento en que la recurrente no había justificado en oportunidad de la interposición del recurso que el valor disputado en último término excediera el mínimo legal, y que la jurisprudencia del

Tribunal ha negado la posibilidad de acumular aquellos a los fines de tener por cumplido el recaudo de admisibilidad formal.

4°) Que esta presentación directa debe ser desestimada de plano, toda vez que la apelante no se ha hecho cargo del argumento esencial expresado por la cámara para sustentar el auto denegatorio y esta omisión priva del fundamento mínimo tendiente a demostrar la procedencia de la queja (Fallos: 316:667).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por la **AFIP - DGI**, representada por la **Dra. María Alejandra Repila** y patrocinada por el **Dr. Ezequiel Silvio Katz.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**